

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 460/2021, de 10 de febrero).

Nombramiento de Director General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Régimen Interior de la Diputación de Sevilla.

De conformidad con el art. 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el art. 54 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 7 de mayo de 2015, se ha resuelto la convocatoria autorizada por resolución de Presidencia núm. 5621/2020, de 17 de noviembre, aprobatoria de las bases del nombramiento de un Director/a General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Régimen Interior, haciéndose público el nombramiento como tal de don Lorenzo Pérez del Campo (NIF:***032***), tras la valoración efectuada, debidamente motivada, de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dándose cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad profesional. Su funciones y naturaleza, régimen y derechos son los regulados en el citado Reglamento Orgánico.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1551

(Autorizado por resolución 461/2021, de 10 de febrero).

Nombramiento de Directora General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla.

De conformidad con el art. 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el art. 54 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 7 de mayo de 2015, se ha resuelto la convocatoria autorizada por resolución de Presidencia núm. 5665/2020, de 19 de noviembre, aprobatoria de las bases del nombramiento de un Director/a General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad, haciéndose público el nombramiento como tal de doña Elena Marín Bracho (NIF:***661***), tras la valoración efectuada, debidamente motivada, de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dándose cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad profesional. Su funciones y naturaleza, régimen y derechos son los regulados en el citado Reglamento Orgánico.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1552

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

Artículo 4.— *Objeto.*

Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

1. En relación a la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de los Entes locales y de aquellas otras Administraciones públicas que así lo acuerden:

a) La cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, en los términos que se deduzcan de la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excmo. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deban cobrar las Administraciones públicas y que éstas le deleguen o encomienden a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan delegarle o encomendarle, conforme a la Ordenanza citada en la letra a). Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien.

c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a través de la Diputación, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en la letra a).

d) El ejercicio de las facultades de gestión o inspección catastral que la Dirección General del Catastro le delegue o encomiende a través de la Diputación.

2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en el apartado 1.a).

3. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en otras materias que se determinen, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, a través de la Diputación a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 6.— *Composición.*

5. El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, cuando así lo establezca la Presidencia motivadamente en la convocatoria.

Artículo 7.— *Competencias.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

(.../...)

13. Aceptar la delegación de competencias censales, de gestión, inspección o recaudación tributaria, de gestión e inspección catastral o sancionadoras hecha por otras Administraciones Públicas. En concreto, la aceptación de la delegación de la competencia sancionadora que corresponde a los municipios en materia de circulación y tráfico urbano conforme a la normativa de aplicación y en aquellas materias que previamente se determinen por el Consejo Rector.

14. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de la Ordenanza que regule las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excm. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal o, en los casos que proceda, de los convenios reguladores de las mismas.

17. Acordar la modificación de los periodos cobratorios de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya cobranza tenga delegada el Organismo.

Establecer las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio.

18. Aprobar la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las entidades que hayan delegado competencias de recaudación en el O.P.A.E.F.

19. Aprobar el tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

Artículo 11.— *Competencias del Vicepresidente.*

2. La incoación de los expedientes sancionadores y, en su caso, sanción de las infracciones de tráfico urbano o de otra naturaleza en aquellos municipios en donde el Pleno de la Corporación haya delegado tal competencia en el O.P.A.E.F.

El expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «A-Transparencia sobre la Diputación Provincial/información sobre la estructura de la Diputación/Indicador 16».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1485

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones a la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS CONSECUENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA SU EJERCICIO POR EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que «las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye», así como también «las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan». En términos semejantes se pronuncian los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 8 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.